Culturas

OTROSI Nro. 2 CONTRATO DE CONSULTORÍA	3974-2024

Entre los suscritos a saber: El **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** con NIT 830.034.348-5 creado mediante Ley 397 de 1997, legalmente representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.996.509, en su condición de Secretaria General, nombrada según Decreto número 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta número 0224 del 20 de noviembre de 2023, facultada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias, y especialmente las delegadas mediante resolución número 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este modificatorio se denominará **EL MINISTERIO**, de una parte y de la otra **EL CONSORCIO NVP** con NIT. 900.850.840-1, integrado por la sociedad denominada NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S. , identificada con NIT 900.805.973-1 con una participación de cincuenta por ciento (50 %) y por NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía número 79.378.301, con una participación de cincuenta por ciento (50 %), éste último designado como representante legal de la estructura plural, con plena capacidad para suscribir este documento y quien para los efectos se denominará EL **CONTRATISTA,** h**e**mos acordado realizar el presente **OTROSÍ N°2** al contrato de consultoría N° 3974 de 2024, previas las siguientes consideraciones:

Primera: Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los convenios, adiciones, prórrogas, modificaciones y aclaraciones a los mismos, que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

Segunda: Que el día 5 de agosto de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el contrato de consultoría N° 3974 de 2024 con el **CONSORCIO NVP** cuyo objeto es: "**REALIZAR LA FASE DE DIAGNÓSTICO DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL PRIMER CONJUNTO PRIORIZADO DE LOCOMOTORAS A VAPOR DECLARADAS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL, UBICADAS EN OCHO MUNICIPIOS DE COLOMBIA***".*

Tercera: Que el plazo de ejecución del contrato de consultoría inicialmente pactado era hasta el 15 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es el 9 de agosto de 2024.

Cuarta: El valor de contrato es por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($304.570.687),** valor que incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar.

Quinta: Que el día 13 de diciembre de 2024, se suscribió Otro sí No. 1 Prorrogando el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025, debido a esto, se hizo necesario modificar la cláusula cuarta "PLAZO DEL CONTRATO", por lo anteriormente expuesto, dicho contrato se encuentra vigente a la fecha.

Sexta: Que la Coordinadora del Grupo de Patrimonio Cultural Mueble, solicita OTROSÍ N° 2 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, señalando que: *"El consultor*

Consorcio NVP con quién el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el contrato de consultoría No. 3974-2024 que tiene por objeto "Realizar la fase de diagnóstico del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en ocho municipios de Colombia", por medio de la comunicación 037-22-NVP-PEMP LOC con radicado del Ministerio MC02913E2025 de fecha 24 de enero de 2025, presenta solicitud de prórroga No. 2 del contrato de acuerdo con la siguiente justificación:

> *"Para culminar este proceso incluyendo el diagnostico integral y el DTS, desarrollando el análisis transversal de la información y diagnosticar los posibles problemas estructurantes, la consultoría con apoyo de la supervisión envió cartas a las diferentes entidades municipales para obtener información sobre aspectos legales y administrativos de las locomotoras y su entorno, donde se fijó un plazo máximo hasta el 24 de diciembre de 2024.*
>
> *Con el ánimo de poder llevar a cabo las consultas antes mencionadas, se suscribió la prórroga No. 1 al contrato No. 3974 de 2024, puesto que se podían adelantar actividades de manera paralela al recibo de las respuestas por parte de las diferentes entidades públicas, consultando otras fuentes como por ejemplo los POT y planes de desarrollo que se encontraban en Internet.*
>
> *Sin embargo, encontrándonos en la etapa de consolidación de la información de diagnóstico que incluye la elaboración del diagnóstico Integral y del documento técnico de soporte DTS, esta no puede culminarse ni adelantarse hasta tanto pueda darse un cierre a las solicitudes de información que se elevaron inicialmente con ayuda de la supervisión y el PCMU, máxime, cuando el municipio de la Dorada, Caldas, ha solicitado un tiempo adicional hasta el 31 de enero de 2025 para la entrega de la información requerida, y en el caso de la Ciudad de Manizales, vienen entregando la información a medida que la van consolidando.*
>
> *También es importante dar el cierre con respecto a aquellas entidades que no dieron respuesta, tal y como lo fueron los municipios de Neiva, Barrancabermeja, Girardot, Flandes, de quienes se considera oportuno validar que la falta de respuesta, obedezca a la ausencia de información sobre las locomotoras en dichas administraciones.*
>
> *De igual manera y ante la ausencia de documentación de los entes territoriales, el día 5 de diciembre de 2024 se envió oficio al Fondo del pasivo social de los ferrocarriles de Colombia, con radicado MC43482S2024, solicitando copia de los documentos legales bajo los cuales se entregaron en comodato, cedieron o fueron vendidas las locomotoras a las entidades territoriales, municipales o privadas que actualmente las tienen en custodia, de acuerdo con los registros e inventarios donde se identificaron locomotoras que estuvieron a cargo de dicha entidad.*
>
> *Lo anterior tanto para las locomotoras que hacen parte de las 12 priorizadas, como de las que no, con el fin de completar el análisis integral de la declaratoria, y profundizar en el análisis trasversal e identificación de la*

problemática general de las locomotoras declaradas como bien de interés cultural, solicitud que aún no ha sido resuelta por el FONDO.

Así pues, advirtiendo que entidades como el Municipio de la Dorada y la ciudad de Manizales han anunciado la entrega de información, no podría este consorcio dar cierre a la consolidación sin el análisis de la información cuya entrega se ha enunciado por parte de dichas entidades, sin soslayar la necesidad de cerrar los casos cuya respuesta definitivamente no se arribe a este CONSORCIO.

De esa manera y siendo esta una situación cuyos tiempos escapan al control de las partes, pero que, además, encontrándonos en la fase final de la consultoría, incide en la culminación del proyecto, considera este consorcio que se ha constituido como necesidad del contrato suscribir una nueva prórroga, pues para la continuidad de la consolidación del diagnóstico es importante cerrar las consultas cuyas respuestas (en el caso de La Dorada, Manizales, Barrancabermeja y Barranquilla), han sido posteriores a la solicitud de prórroga inicial.

Ahora, es claro que los intervinientes han sido diligentes en la recopilación de la información de las locomotoras, pero las respuestas por parte de las autoridades administrativas, en cuanto a su tiempo y contenido, es una situación que es ajena y exógena al Ministerio y al Consorcio, con el atenuante de que estas resultan importantes para dar cierre a la etapa de consulta y consolidación del diagnóstico, donde se debe completar el diagnostico integral y el documento técnico de soporte, actividades que son precisamente las que se encuentran en proceso de ejecución, sin poder ser finalizadas.

Por eso y al ser una situación que incide en el avance de los productos del contrato y que afecta los tiempos vivos del plazo de ejecución al que solo le restan poco menos de 8 días para su culminación, se requiere fijar un término máximo al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para enviar la información asumiendo que si no se recibe la información o una respuesta, se debe interpretar que no existe o no está disponible y proceder a concluir los análisis y documentos correspondientes con la información con la que a ese punto se cuente.

En consideración de lo anterior y con el objeto de se obtenga la respuesta pendiente por parte del Municipio de la Dorada, Caldas, se culmine la consolidación de información enviada extemporáneamente al plazo por parte de los municipios de Manizales, Barranquilla y Barrancabermeja, y se pueda dar cierre a la información solicitada al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se solicita de manera respetuosa una prórroga al contrato hasta el 15 de marzo de 2025, con el objeto de que el plazo contractual incluya los tiempos de respuesta que provienen de terceros, y se aclare si en algún caso no existe la documentación solicitada, de manera que podamos dar un cierre definitivo para cumplir con la fase de diagnóstico del plan especial de manejo y protección del primer conjunto priorizado de locomotoras a vapor declaradas bien de interés cultural de ámbito nacional, ubicadas en ocho municipios de Colombia."

En atención a la solicitud enviada por parte del contratista, se procede a analizarla, teniendo en cuenta que se ha realizado supervisión y seguimiento al contrato por medio de comités de seguimiento realizados del 21 y 23 de enero de 2025 y revisión de informes y avances vía correo electrónico con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato para la formulación del diagnóstico del PEMP de las 12 locomotoras a vapor priorizadas.

En el seguimiento al contrato se ha evidenciado que el contratista ha adelantado las labores requeridas para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas: cuenta con el personal requerido, ha realizado el trabajo de campo necesario y ha levantado y organizado la información necesaria para la elaboración del diagnóstico del PEMP, dando cumplimiento a los entregables requeridos a la fecha: Pago 1: informe radicado con el MC44970E2024 del 17 de octubre y certificado en SIEMPRE el 28 de octubre y Pago 2: informe radicado y certificado en SIEMPRE el 6 de diciembre de 2024.

Han presentado problemas en la consecución de información que deben suministrar los entes territoriales y propietarios de las locomotoras, como lo son: instrumento de ordenamiento territorial vigente, planimetrías de sector urbano donde se ubican las locomotoras y documentos de propiedad de las locomotoras, que afectaron completar al 100% algunos apartados para la entrega final y consolidada del diagnóstico individual de las locomotoras y general.

El avance del contrato se evidencia en el informe de avance presentado por el consultor anexo a esta solicitud, informe de avance a 24 de enero de 2025, el cual ha sido verificado por la supervisión. Adicionalmente, se ha realizado el seguimiento en reuniones técnicas, revisando los documentos técnicos de avance y atendiendo inquietudes y consultas realizadas vía telefónica y correo electrónico.

Una vez analizada la solicitud de prórroga realizada por parte del consultor, se estima que la prórroga hasta el 15 de marzo de 2025 permitirá dar plazo a los entes territoriales para terminar de entregar la información solicitada, así como dar tiempo al equipo consultor de analizar dicha información de manera que se pueda complementar y reforzar el diagnóstico. En este sentido, en mi calidad de supervisora del presente contrato considero viable prorrogar el contrato de consultoría No. 3974 de 2024, desde el 31 de enero y hasta el 15 de marzo de 2025, con el fin de que el producto que entregue el consultor cumpla con la calidad técnica requerida.

Solicitud

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral segundo se solicita la modificación del contrato de consultoría Nº 3974 de 2024, en los siguientes términos:

- ***a)*** *Prorrogar el plazo de ejecución en mes y medio (1.5) quedando como plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de marzo de 2025.*

- ***b)*** *El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.*

1. ***Ejecución financiera del contrato***

Valor total del contrato	*$304.570.687*
Valor pagado a la fecha	*$121.828.274,80*
Valor ejecutado pendiente de pago	*$106.599.740,45*
Porcentaje de ejecución cualitativa del contrato	*80%*
Porcentaje de ejecución cuantitativa del contrato	*40%*

2. ***Consideraciones jurisprudenciales respecto a la presente modificación***

Es claro que la solemnidad del contrato estatal es un requisito que no puede ser desconocido, y en este sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado, en fallo[1] proferido por la Dra. Ruth Stella Correa Palacio señaló que cualquier modificación adicional deberá constar por escrito.

Frente a este asunto, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012[2], que:

"[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) ***evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros****. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 2009[3], según el cual:

[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

Ahora bien, debe precisarse que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldrá a

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Radicado 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) - https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf
[2] https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm
[3] https://idoa.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf

la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplia, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación. No se debe de alterar el contrato desde su parte sustancial, y se debe de revisar las limitaciones de las modificaciones.

Como consecuencia de lo anterior, aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones, y la adición del contrato (valor), aclarando que, en todos estos casos, cualquier modificación también deberá constar por escrito".

3. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la presente modificación se encuentra debidamente justificada por parte de la supervisión, la cual emite concepto de viabilidad para la suscripción del respectivo otrosí No. 2.

Las demás condiciones del contrato no sufren modificación alguna y se mantienen incólumes…"

Séptima: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto y los fines que con él se persiguen.

Octava: Que, por su parte, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

Novena: Que conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir OTRO SÍ N° 2 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, hasta el quince (15) de marzo de 2025. Por lo anterior, se hace necesario modificar la cláusula cuarta del mismo, la cual quedará de la siguiente manera:

> **"CL*ÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTARTO:*** *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de marzo de 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del mismo".*

SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente modificación el documento de solicitud de prórroga No. 2, los comunicados, y todos aquellos documentos soporte que acompañen la solicitud de prórroga.

TERCERA: GARANTIAS El CONTRATISTA deberá notificar la suscripción del presente documento a la Compañía Aseguradora; así mismo se obliga a ampliar las suficiencias de las vigencias amparados de las garantías constituidas y a presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí No. 2, las garantías al supervisor del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía" del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otro sí N° 2 al contrato de consultoría No. 3974 de 2024, se perfecciona con la firma de las partes.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas y parágrafos del contrato de consultoría No. 3974 de 2024, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2025

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA,
Representante Legal
CONSORCIO NVP

Proyectó:	**Excinjahuer Laverde Tijaro.** Abogado Grupo de Contratos y Convenios *jahuer*
Revisó:	**David Ricardo Molina Peñuela** Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó:	**Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora del Grupo Contratos y Convenios